

REPÚBLICA DE COLOMBIA

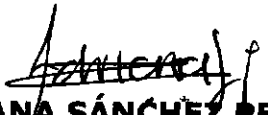


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 11001310501520180032800, informando que el demandado allega consignación de título judicial y solicita la terminación del proceso por pago total; así mismo informo que en cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de junio de 2019, me permito efectuar la siguiente liquidación de costas, para lo cual pongo en su consideración así:

Agencias en derecho.....\$118.758
Costas.....- 0 -
Total..... \$118.758

La Secretaria,


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

APRUÉBESE la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

De la misma manera, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito a la suma de \$781.242, que corresponde a las costas fijadas en el proceso ordinario, valor al cual se adicionan las costas de la presente ejecución y que están aprobadas en este auto por \$118.758, ascendiendo la suma total del crédito en **\$900.000**.

Observa el despacho que la parte ejecutada mediante memorial visto a folio 71 a 73 allega copia de la consignación efectuada a órdenes del proceso, con el fin de dar cumplimiento a la obligación que aquí se ejecuta y solicita la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar decretada en el BBVA.

Conforme lo anterior, al revisar la aplicación del **SAE** y las sabanas emitidas y enviadas por el Banco Agrario, ante lo cual evidenció que existe título judicial a órdenes del presente proceso un título judicial No. 400100007983389, de fecha 24/03/2021, por valor de **\$1.030.000** (fl. 74), no obstante, como quiera que se aprobó la liquidación por una suma total de **\$900.000**, dicha suma será descontada del título judicial que obra en el proceso por la suma antes referida, quedando como diferencia a favor del ejecutado de **\$130.000**.

De acuerdo a lo anterior, este despacho ordena fraccionar el título No. 400100007983389, de fecha 24/03/2021, por valor de **\$1.030.000** (fl. 74), así:

A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE	\$900.000
---------------------------------------	------------------

A FAVOR DEL EJECUTADO	\$130.000
-----------------------	-----------

Dichas sumas, se ordenan **ENTREGAR** de la siguiente manera: i) por valor de **\$900.000**, a favor de la ejecutante INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, a través de su apoderada o funcionario encargado de recibir y cobrar títulos judiciales, previa la presentación del poder y/o documentales que acrediten la facultad para realizar este tipo de trámites y ii) por valor de **\$130.000** a favor del señor JAIDER ANGEL OSPINO CASTILLO, identificado con C.C. No. 85.474.361, en su calidad de ejecutado en el presente asunto.

Teniendo en cuenta la restricción de acceso al Nemqueteba, **POR SECRETARIA ELABÓRESE LAS ÓRDENES DE PAGO** para ser cobrada en una oficina del Banco Agrario, para lo cual se requiere a las partes para que alleguen las documentales requeridas para la elaboración del título judicial al correo electrónico jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso, partes y la calidad en la que actúa.

Consecuente con lo anterior, y, como quiera que no existe obligación pendiente de pago, conforme lo señalado en el Art. 461 del C.G.P., se **ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación**, dentro del presente Proceso; en consecuencia se dispone **el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares decretadas** en auto del 10 de diciembre de 2018 y comunicada al BBVA mediante oficio 054 del 23 de enero de 2019, obrante a folio 671, por lo que se ordena oficiar a la citada entidad financiera, comunicándole lo aquí decidido.

Cumplido lo anterior, **archívese las diligencias**.

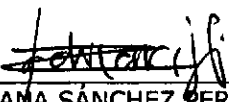
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **21 DE JUNIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **019**


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA